
Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación - Defensoría del Pueblo

Procuraduría General de la Nación (PGN) - Defensoría del Pueblo

Octubre 2020

Tabla de contenido

¿POR QUÉ ESTA GUÍA?	5
¿QUÉ ES LA PROTESTA?	5
¿QUÉ OTRAS NORMAS PROTEGEN LA PROTESTA?	7
PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES	11
¿QUIÉNES PARTICIPAN COMO GARANTES DEL EJERCICIO AL DERECHO DE MOVILIZARSE PÚBLICA Y PACÍFICAMENTE?	11
¿CUÁLES AUTORIDADES INTERVIENEN EN EL MARCO DE LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y LA PROTESTA SOCIAL?	11
¿NORMATIVIDAD QUE RIGE A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY?	12
¿CUÁNDO PUEDEN USAR LA FUERZA LOS AGENTES DE LA LEY?	13
¿ES LEGÍTIMA LA FUERZA CONTRA LOS MANIFESTANTES?	14
¿QUÉ ES UNA INTERVENCIÓN ARBITRARIA Y EXCESIVA DE LA FUERZA PÚBLICA EN MANIFESTACIONES Y PROTESTAS?	15
¿QUÉ PUEDO HACER SI SE PRESENTA ABUSO POLICIAL EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?	16
¿PUEDEN USAR ESCOPETAS CALIBRE 12?	18
¿EN QUÉ EVENTOS LA POLICÍA NACIONAL PUEDE TRASLADAR A UNA PERSONA A LOS CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN?	18
¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL FRENTE A LA PERSONA TRASLADADA?	20
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA PGN Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL MARCO DE LA MOVILIZACIÓN O PROTESTA SOCIAL	22
¿POR QUÉ LA PGN Y LA DEFENSORÍA ACOMPAÑAN LA MOVILIZACIÓN SOCIAL?	22
A. LAS ACTUACIONES DE LA PGN EN DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS ...	23
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL DIÁLOGO SOCIAL EN LA PGN?	23
¿CUAL ES EL ALCANCE DEL EQUIPO DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA PGN?	24
¿CUAL ES LA ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL DE LA PGN?	24
¿QUÉ ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN REALIZARÁ LA PGN PREVIO AL DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS?	31
¿EN QUÉ CONSISTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PGN EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?	33

LA PGN EN LA ETAPA POSTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADADANAS	35
¿CÓMO PUEDO PEDIR INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES?	36
¿A DÓNDE PUEDO ENVIAR LA SOLICITUD?.....	36
¿QUÉ PUEDO ESPERAR DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES?	36
¿CÓMO ACTÚA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ASUNTOS PENALES?.....	37
B. LA DEFENSORÍA EN EL MOMENTO ANTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS	38
¿CUÁL ES LA ESTRATEGIA DE LA DEFENSORÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO EN LOS MOMENTOS PREVIOS A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA?	38
C. LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS	40
¿EN QUÉ CONSISTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DEFENSORÍA EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?.....	40
¿CÓMO ES EL PROCESO PARA ACCESO A SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA?.....	42
D. LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA ETAPA POSTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADADANAS	43
¿CÓMO PUEDO ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO CIUDADANO AFECTADO EN PROTESTAS?.....	43
¿CUÁL ES EL TRÁMITE DE UNA QUEJA PRESENTADA ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ?.....	44
¿CUÁL ES LA RUTA DE UNA QUEJA EN EL MARCO DE LA PROTESTA?.....	44
¿QUÉ SON LAS JORNADAS DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADAS?	46
¿QUÉ APOYO JURÍDICO BRINDA LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES?.....	46
Bibliografía.....	48
Normativa	49



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Procuraduría Delegada para Entidades Territoriales y Diálogo Social

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas
Dirección Nacional de Promoción y Divulgación
Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
Dirección Nacional de Defensoría Pública
Vicedefensoría del Pueblo

EXPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO

Las actividades realizadas por las dependencias que hacen parte de la entidad y que se encuentran reflejadas en el presente informe fueron posibles gracias a la contribución de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

© DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Cra 9ª No. 16-21

Apartado aéreo: No. 24299 Bogotá, D. C.

Tels: 314 7300 - 314 4000

www.defensoria.gov.co

Twitter: @defensoriaCol

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Bogotá, D. C., 2020

¿POR QUÉ ESTA GUÍA?

Esta cartilla se publica para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC 7641 del 22 de septiembre de 2020, en fallo de tutela de segunda instancia. Allí se dispuso que en el desarrollo de mitin, reunión o acto de protesta, las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos debían contar con planes de fácil comprensión y acceso para obtener acompañamiento y asesoría jurídica para las personas que, en actos de protesta resulten o, se hayan visto afectadas por un uso desmedido de la fuerza desplegada por el personal al mando de la seguridad de las manifestaciones¹.

Tanto la PGN como la Defensoría del Pueblo han identificado que sus funciones en materia de seguimiento y garantía de las movilizaciones ciudadanas abarcan la protección de los derechos de toda la ciudadanía durante tres (3) momentos: antes, durante y después de la movilización pacífica, de manera que se permita transformar el conflicto social subyacente a través del diálogo social sostenido y con la concurrencia de las entidades en cada etapa y en la materia que responda a las causas del conflicto o de los conflictos identificados y priorizados.

En tal sentido, este documento tiene el propósito de manera general tratar los aspectos básicos relacionados con el derecho a la protesta pacífica, el principio del uso de la fuerza y el acompañamiento y la asesoría jurídica que ofrecen tanto la Procuraduría General de la Nación como la Defensoría del Pueblo en las fases previas, durante y posterior a las manifestaciones y protestas.

¿QUÉ ES LA PROTESTA?

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC7641-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 139. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/10/14/derecho-a-la-manifestacion-pacifica-y-publica-los-actos-desafiantes-en-el-marco-de-una-protesta/>

Es un derecho fundamental que consiste en la facultad de reunirse para manifestarse pública y pacíficamente. Está consagrado en los artículos 37, 38 y 20 de nuestra Constitución Política, como expresión del derecho de reunión y manifestación, y de la libertad de expresión. Se encuentra protegida por instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad².

El derecho a la protesta es la materialización misma del derecho a la libre expresión, que dentro de una democracia permite a sus ciudadanos ser escuchados en sus necesidades, demandas y problemáticas, para que estas sean tenidas en cuenta o al menos consideradas por las autoridades en todos los niveles –nacional, departamental y municipal, de modo que se implementen acciones afirmativas, y aquellas que dirigidas a neutralizar la desigualdad social y estructural.

Asimismo, es la expresión del derecho de reunión, a través de la cual personas de diferentes orígenes –étnicos, religiosos, políticos, sexuales– deciden reunirse con un interés común y lograr mejores condiciones de vida y manifestar su sentir frente a la reivindicación de sus demandas económicas, políticas y sociales.

El derecho a la protesta es un catalizador del derecho de asociación y permite a organizaciones con vocación de permanencia exponer sus demandas.

El derecho a la protesta es una manifestación del principio de participación política efectiva de todas aquellas personas, grupo de personas, partidos políticos y movimientos políticos en ejercicio de la oposición.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2012³ manifestó que:

² Al respecto ver los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

³ M.P. María Victoria Calle Correa.

“La protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades de ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades”.

Frente a lo preceptuado en el artículo 37 de nuestro ordenamiento constitucional, es oportuno traer en cita lo expresado por el Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos en el informe A762/225 del 13 de agosto de 2007:

“A lo largo de la historia las protestas y las manifestaciones han sido motores de cambio y factores importantes que contribuyeron a la promoción de los derechos humanos. En todas las regiones del mundo y en todas las épocas de la historia, defensores anónimos y activistas reconocidos han liderado e inspirado movimientos de protesta que prepararon el terreno para los logros conseguidos en la esfera de los derechos humanos”.

En ese orden, la movilización pública y pacífica y la protesta social son necesarias para una sana democracia y permiten la exteriorización de necesidades, deseos, frustraciones, anhelos, inconformismos, reclamos, propuestas y demandas de la ciudadanía, que en la mayoría de las veces no encuentra otro mecanismo para ser escuchado y tenido en cuenta sino el de salir a las calles.

¿QUÉ OTRAS NORMAS PROTEGEN LA PROTESTA?

Por bloque de constitucionalidad (artículo 93) a nivel internacional, existen distintos instrumentos jurídicos que han consagrado este derecho de la siguiente manera:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21:

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, artículo 5, literal d):

“El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15:

“Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 21:

“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asambleas transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”.

De otra parte, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se estableció en el numeral 2.1.2.2. *“Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos”*; en el literal a), asimismo, que debe adecuarse la normativa referente a las *“Garantías para la movilización y la protesta social, incluyendo la revisión del marco normativo”*.

El referido acuerdo, en el numeral 2.2.2⁴ establece como “*Garantías para la movilización y la protesta pacífica*”, lo siguiente:

“La movilización y la protesta pacífica, como formas de acción política, son ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta pacífica se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas.

(...)

Con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, el Gobierno definirá las medidas y ajustes normativos necesarios con base en los criterios que abajo se enuncian, y los demás que se acuerden en el marco de una comisión especial, análoga en sus funciones a la dispuesta en el 2.2.1., que contará además con la participación de voceros y voceras de la Comisión de Diálogo y representantes de otros sectores interesados. En el marco de la comisión especial se discutirán los insumos que provengan del espacio de participación nacional del que se trata en el punto anterior y los que propongan los otros sectores: • Garantías plenas para la movilización y la protesta pacífica como parte del derecho constitucional a la libre expresión, a la reunión y a la oposición, privilegiando el diálogo y la civilidad en el tratamiento de este tipo de actividades, sin perjuicio del ejercicio de la autoridad legítima del Estado conforme a los estándares internacionales en materia de protección del derecho a la protesta. • Garantías a los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas. • Garantías necesarias para el ejercicio de la libertad de información durante la movilización y la protesta. • Revisión y, de ser necesaria, modificación de las normas que se aplican a la movilización y la protesta social. • Garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general. Las movilizaciones y las protestas, incluyendo los disturbios se tratarán con pleno respeto de los derechos humanos por parte de la autoridad legítima del Estado, garantizando a la vez, de manera ponderada y proporcional, los derechos de los demás ciudadanos. • Fortalecimiento de la vigilancia y el control a la acción y los medios utilizados por las autoridades para el tratamiento de este tipo de actividades. • Garantías para el diálogo como

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (...) 2.2.2. Garantías para la movilización y la protesta pacífica.

respuesta estatal a la movilización y la protesta, mediante el establecimiento de mecanismos de interlocución y espacios de participación y, cuando sea necesario, de búsqueda de acuerdos, dándole a la movilización y a la protesta un tratamiento democrático; y mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Se atenderá siempre a que las decisiones sean para el bien común. • Acompañamiento del Ministerio Público en las movilizaciones y protestas como garante del respeto de las libertades democráticas, cuando sea pertinente o a solicitud de quienes protestan o de quienes se vean afectados o afectadas. El Gobierno en el marco de la Política pública de fortalecimiento, promoción y garantías de la participación de las organizaciones y movimientos sociales fortalecerá y ampliará las instancias de participación ciudadana para la interlocución y la construcción de agendas de trabajo locales, municipales, departamentales y nacionales, según el caso, que permitan la atención temprana de las peticiones y propuestas de los diferentes sectores y organizaciones sociales”.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES

¿QUIÉNES PARTICIPAN COMO GARANTES DEL EJERCICIO AL DERECHO DE MOVILIZARSE PÚBLICA Y PACÍFICAMENTE?

- Las alcaldías municipales y el personal que forma parte de los entes territoriales.
- Funcionarios del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Distritales y Municipales).
- Gestores de convivencia de naturaleza civil.
- Policía Nacional de Colombia.
- Organismos internacionales responsables de promover y proteger los derechos humanos como la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¿CUÁLES AUTORIDADES INTERVIENEN EN EL MARCO DE LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y LA PROTESTA SOCIAL?

- Agentes de la ley que ejercen funciones de Policía.
- La Fuerza Disponible de la Policía Nacional
- El Escuadrón Móvil Antidisturbios –ESMAD- actúa de "*forma excepcional frente a los hechos que afecten el derecho a la libertad de expresión y de reunión (...)*". (Resoluciones N° 02903 y 03002 de junio de 2017) Cuando se requiera su participación en eventos públicos o privados, deberá poner a disposición del listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido.⁵ Conforme con el procedimiento 008 del 29 de

⁵ Corte Suprema de justicia, Rad 11001-22-03-000-2019-02527-02 139

enero de 2018, el ESMAD interviene con el propósito de restablecer las condiciones de convivencia y seguridad en los casos de disturbios mediante el uso de los medios de policía garantizando el libre ejercicio de las libertades constitucionales de las personas⁶.

¿NORMATIVIDAD QUE RIGE A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY?

Los agentes deben regirse por la siguiente normatividad:

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU Resolución 34/169 de 1979).
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU Resolución 34/169 de 1979).
- Resolución 02903 de 23 de junio de 2017, de la Policía Nacional, mediante la cual se “reglamenta el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales”.
- Resolución N° 03002 del 29 de junio de 2017, de la Policía Nacional, que establece “el manual para el servicio en manifestaciones y el control de disturbios para la Policía”.
- Decreto 4222 de 23 noviembre de 2006.
- Ley 1801 de 2016 Decreto Código de Policía

⁶ Procedimiento 008 del año 2018 de Convivencia y Seguridad para Control de Disturbios

"(...) Ante situaciones de conflicto o amenaza la convivencia y seguridad, en coordinación con los gestores de convivencia y Ministerio Público, agotar las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto con los participantes ante posibles disturbios, minimizando los riesgos de confrontación. El uso de la fuerza es el último recurso en este tipo de eventos (...)"

¿CUÁNDO PUEDEN USAR LA FUERZA LOS AGENTES DE LA LEY?

- De acuerdo a la normatividad internacional (Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley - ONU Resolución 34/169 de 1979). El uso de la fuerza debe ser considerado siempre el último recurso.
- La Policía Nacional y sus equipos deben estar claramente identificados.
- La Policía Nacional debe estar a una distancia suficiente y estratégica, de tal manera que no afecte el desarrollo de la movilización y pueda reaccionar para la garantía de los derechos de la ciudadanía.
- La Policía Nacional intervendrá sólo cuando se considere que su actuación es necesaria conforme con la evaluación de la situación de orden público de la manifestación, atendiendo al principio de proporcionalidad, necesidad y legalidad, y a la garantía de los derechos de los manifestantes y de los demás habitantes que puedan verse afectados por su actuaciones..
- Los escuadrones móviles antimotines sólo serán enviados cuando no sea posible por otro medio controlar graves e inminentes amenazas a los derechos.

¿ES LEGITIMA LA FUERZA CONTRA LOS MANIFESTANTES?

El uso de la fuerza, es el último recurso físico para proteger la vida, integridad personal de todos los ciudadanos y de la fuerza pública. El uso de la fuerza debe regirse de manera estricta por los principios de necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y legalidad. Sus límites son:

- Respeto por el principio de legalidad;
- Asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos;
- Tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable;
- Adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido;
- El poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas;
- Debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos;
- No puede llevar a discriminaciones de quienes participan o apoyan la movilización pública y pacífica;

- La Policía se encuentra facultada para obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos⁷
- Artículo 7° de la Resolución 02903 de 23 de junio de 2017 de la Policía Nacional, en la que se “reglamentó el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales”. Exige del uniformado un comportamiento de “presunción de buena fe” y de respeto por las personas. Debe buscar efecto disuasivo detener un perjuicio o riesgo inminente para la sociedad o el uniformado/preventivo.

¿QUÉ ES UNA INTERVENCIÓN ARBITRARIA Y EXCESIVA DE LA FUERZA PÚBLICA EN MANIFESTACIONES Y PROTESTAS?

En el marco de la sentencia STC 7641-2020 podría entenderse como abuso policial toda aquella práctica o actuación que decaiga en situaciones como: *i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública; ii) estigmatización frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes ; v) ataques contra la libertad de expresión.*⁸

Desde la perspectiva de las obligaciones convencionales del Estado se puede entender como el uso de la violencia en desatención a las obligaciones convencionales del Estado respecto de los derechos humanos. Puede presentarse como malos tratos, humillantes y degradantes, tortura, desnudez forzada, amenazas de muerte, lenguaje discriminatorio, golpizas, arresto, allanamientos ilegales para intimidar a

⁷ Corte Constitucional, Sentencias C-435 de 2013 y C-204 de 2019

⁸ Corte Suprema de Justicia, Radicación nº 1001-22-03-000-2019-02527-02.

los manifestantes y obstaculizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica.

Los agentes que infrinjan la ley pueden estar incurso en conductas tipificadas en la ley penal y disciplinaria, entre otros:

-Tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes (artículo 178 y 179 del Código Penal) (artículo 48, numeral 9 Ley 734 de 2002)

-Detención arbitraria (Titulo III, Capitulo IV, Código Penal) (artículo 48, numeral 14 Ley 734 de 2002)

-Abuso de Autoridad (artículo 416 Código Penal) (Artículo 48, numeral 1 Ley 734 de 2002)

-Omisión de socorro (artículo 131 Código Penal) (Artículo 48, numeral 1 Ley 734 de 2002).

- Delitos contra la vida e integridad personal (Libro II, Título I, Código Penal) (Artículo 48, numeral 1 Ley 734 de 2002).

- Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (Titulo IV, Capítulo I, Código Penal) (Artículo 48, numeral 1 Ley 734 de 2002)

¿QUÉ PUEDO HACER SI SE PRESENTA ABUSO POLICIAL EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?

- Documentar en video
- Remitir las quejas por vulneraciones a los derechos humanos en el marco de la protesta social al correo quejasprotestasocial@defensoria.gov.co.
- Tiene derecho a denunciar penalmente a través de los canales dispuestos por la Fiscalía General de la Nación para tal fin y disciplinariamente a través de los diferentes canales dispuestos por la Procuraduría General de la Nación para la recepción de

quejas disciplinarias, entre los que se encuentran: Página web www.procuraduria.gov.co; el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co; Centro de Atención al Público ubicado en la carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, envío de la queja a través de los servicios de correspondencia física como 7/42, servientrega, deprisa, entre otros a la carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá.

- debe implementarse procedimientos que verifiquen la legalidad y/o proporcionalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales, así como de las órdenes de la cadena de mando relacionados con el hecho. En efecto, una vez que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad hicieron uso de armas letales o no letales, causando daños a la vida e integridad de las personas, deberá iniciarse inmediatamente, y dentro de un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir del suceso, al margen de las investigaciones a que haya lugar, la obligación de proveer una explicación pública satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados. Tal procedimiento será acompañado por redes de veeduría ciudadana, mandatarios regionales, locales, y órganos de control⁹.
- La Defensoría del Pueblo tiene a disposición Defensores Públicos en Unidades de Reacción Inmediata, a fin de atender las detenciones si se llegaran a presentar con fines de protección o judicialización generadas en el marco de la Protesta Social. Asimismo hay designación de Defensores Públicos para representación judicial de víctimas, disponiendo de canales expeditos para ello y de acuerdo con las peticiones realizadas en tal sentido, sin que para ello sea necesario el estudio de imposibilidad económica o social.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 139

¿PUEDEN USAR ESCOPETAS CALIBRE 12?

El fallo de segunda instancia del Corte Suprema de Justicia ordenó suspender su uso:

“como en el presente asunto se evidenció un uso inadecuado de las “escopetas calibre 12”, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, el ESMAD y cualquier institución que efectuó “actividades de policía”, suspenda su uso hasta tanto el a quo constitucional, previa verificación exhaustiva, constate la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento. Cada mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el estrado de primer grado remitirá un informe a esta Sala del cumplimiento de las disposiciones aquí adoptadas y, de cualquier manera, cuando se considere necesario, la Corte asumirá la competencia para exigir el obedecimiento de lo aquí ordenado.”¹⁰

¿EN QUÉ EVENTOS LA POLICÍA NACIONAL PUEDE TRASLADAR A UNA PERSONA A LOS CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN?

El Código de Policía en su artículo 155 establece la posibilidad de “Traslado por protección”, en los casos en que la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro y solo sí el traslado sea el único medio disponible para evitar dicho riesgo. El traslado por protección no constituye una sanción. Se debe proveer a la persona trasladada de todas garantías necesarias y en todo momento para asegurar su debido proceso¹¹. Este traslado sólo se puede dar en los siguientes casos:

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02 139

¹¹ Corte Constitucional sentencias C-281 de 2017

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.
- La autoridad de Policía debe entregar a la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en ausencia de estas personas, se trasladará a la persona a un centro asistencial, de salud u hospital o lugar de protección especialmente destinado para tal fin, o su domicilio. Los lugares destinados para el traslado por protección deben cumplir con su finalidad exclusivamente protectora y no sancionatoria. No son las cárceles, ni los lugares destinados para la privación de la libertad, así como tampoco los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni las Estaciones de Policía. La privación de libertad no podrá ser mayor a doce (12) horas, en todo caso deberá dejar en libertad una vez se cumplan con los requisitos para que la Policía entregue a la persona trasladada por protección o hayan cesado las razones o causas por las que la persona había sido trasladada, lo anterior atendiendo lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia C-720 de 2007.
- Las normas que regulan el traslado por protección no admiten interpretación, por ser normas claras y no facultan a la Policía Nacional para retener a una persona trasladada por protección hasta por 12 horas si previamente se han cumplido los requisitos para que sea entregada en las condiciones previstas por la ley.

En los eventos en que antes, durante o después de la protesta o manifestación pública, resulten personas conducidas por la Policía Nacional a los Centros de Traslado por Protección, se deberá informar en tiempo real por dicha institución al ministerio público, nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas retenidas, nombre completo e identificación del servidor público que realizó el procedimiento de retención, lugar en donde se realizó la retención (dirección exacta), hora exacta en la que se realizó la retención, motivos por los que se efectuó la retención, lugar a donde serán conducidas cada una de las personas retenidas. La Policía Nacional deberá garantizar en todo momento el pleno acceso al ministerio público a los lugares de retención, a los actos y procedimientos de identificación y traslado.

Ahora bien, si no se trata de traslado por protección, la autoridad sólo puede capturar en casos de flagrancia y por orden escrita de autoridad judicial competente.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL FRENTE A LA PERSONA TRASLADADA?

La persona trasladada tiene derecho a:

- Pedir la presencia de un representante del Ministerio Público.
- Que se le permita hacer llamada para comunicar su traslado, motivo y sitio. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, la Policía Nacional enviará el respectivo informe al Ministerio público (parágrafo 4º Artículo 155 Ley 1801 de 2016).
- La Policía Nacional deberá elaborar un informe escrito donde consten nombre, documento de identificación, lugar en donde se realiza el procedimiento, hora en la que se realiza el

procedimiento, funcionario que realiza el procedimiento, lugar a donde la persona está siendo trasladada y el motivo de su traslado, el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido; adicionalmente en todo momento, y garantizará una fluida comunicación y transparencia en la información pública a la comunidad. (Parágrafo 3º, artículo 155 Ley 1801 de 2016)

- La Policía Nacional deberá informar al superior jerárquico de la unidad policial a la que pertenece y entregar copia de dicho informe al sujeto de la medida. (Parágrafo 3º, artículo 155 Ley 1801 de 2016)

Si la persona es capturada o aprehendida por la presunta comisión de un delito, se le deben leer sus derechos, informar los cargos en su contra, poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación de manera inmediata y al Juez dentro de las 36 horas, tiene derecho a un abogado, hacer una llamada para avisar, ser tratado con respeto y acorde con la dignidad humana.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA PGN Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL MARCO DE LA MOVILIZACIÓN O PROTESTA SOCIAL -ANTES, DURANTE Y DESPÚES-

¿POR QUÉ LA PGN Y LA DEFENSORÍA ACOMPAÑAN LA MOVILIZACIÓN SOCIAL?

Con el propósito de generar escenarios de cohesión y participación social en el país, resulta de vital importancia el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Defensoría del Pueblo en la garantía al ejercicio legítimo del derecho a la manifestación pacífica, establecido en el artículo 37 de la Constitución Política, antes, durante y después de la misma.

Por tal motivo, la Procuraduría General de la Nación desde sus tres ejes misionales, preventivos, de intervención y disciplinarios, según sea el caso acompañarán antes, durante y después y de forma inmediata las manifestaciones convocadas por la ciudadanía, que, según el modelo de Estado social y democrático de derecho, permite su materialización.

Este acompañamiento se realiza con el objetivo de tener una respuesta oportuna en clave garante de derechos, activando las acciones en materia preventiva, disciplinaria o de intervención judicial si las circunstancias de los hechos así lo demandaren.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo ha diseñado planes de fácil acceso con el fin de acompañar los ciudadanos antes, durante y después de la protesta y, de ser necesario, brindar la asesoría jurídica, incluso en instancias internacionales cuando haya lugar.

Para tales efectos, dentro del marco de la movilización social, la Defensoría ha venido estableciendo unas rutas prioritarias que sean de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica para las personas afectadas en actos de protestas resulten o, se hayan visto afectadas en ellas.

A. LAS ACTUACIONES DE LA PGN EN DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL DIÁLOGO SOCIAL EN LA PGN?

Para la PGN, el diálogo es un valor que busca la transformación de conflictos de forma pacífica y por ello, atraviesa su funciones misionales, acciones y prácticas que desarrolla como entidad rectora del Ministerio Público. Construir confianza, mejorar las relaciones sociales y avanzar en la consolidación de los principios democráticos de la Constitución Política de 1991, hacen parte de la finalidad del diálogo, tal y como se entiende en la presente guía.

Por lo anterior, el momento anterior a la protesta, es fundamental, pues es aquel donde el conflicto subyacente es latente o se ha manifestado a través de diferentes medios y que es probable sea público y que evolucione a movilización y/o protesta social. Una vez se priorizan los conflictos identificados, se preparan ejercicios de diálogo dependiendo su ubicación geográfica (municipal, departamental, regional, nacional), los sectores y temas que se demandan o solicitan, se prepara al responsable de la PGN que pueda dar elementos y respuesta a las demandas y solicitudes.

El ejercicio de diálogo debe producir resultados concretos para las partes, de manera que la PGN mantenga sus funciones y evite coadministrar. En el caso de darse una solución y transformación del conflicto identificado, se seguirá en el monitoreo de los acuerdos alcanzados; en caso de un escalamiento hacia la manifestación pública del conflicto, la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social articulará con la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos impulsando ejercicios que establecen las normas vigentes para el tratamiento de la protesta social.

En los casos, de protestas espontáneas, el ejercicio de conversación y acercamiento a las personas que la ejercen tiene una característica

donde el diálogo tiende a convertirse en una negociación, dado que los objetivos son conocer las razones de la movilización y al tiempo, conocer cuánto tiempo durará. Posteriormente, debe evaluarse por qué no fue posible identificar la alerta para haber iniciado un proceso adecuado e iniciarlo, involucrando a las entidades responsables de las respuestas.

¿CUAL ES EL ALCANCE DEL EQUIPO DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA PGN?

La PGN, a través de la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, cuenta con un equipo de Diálogo Social, encargado de consolidar información que le permita adelantar, bajo la misión preventiva, actuaciones coordinadas y articuladas con sus dependencias del nivel central y territorial en cualquiera de las fases (previa, concomitante y posterior) de los fenómenos mencionados.

Frente a los sucesos que tienen ocurrencia en los territorios, o en el nivel central, se crea un grupo denominado *Noticias Diálogo Social*, que tiene por objeto poner en conocimiento de los integrantes del equipo sobre los diferentes conflictos y conflictividades que tienen lugar en el marco de las movilizaciones y la protesta sociales.

Asimismo, al equipo de Diálogo Social llega información que proviene de diferentes fuentes y sobre las cuales debe adelantar actuaciones en el marco de sus competencias institucionales y de acuerdo con las funciones asignadas por la Resolución 242 de 2019.

¿CUAL ES LA ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL DE LA PGN?

En atención a la sentencia STC7641-2020 proferido por la CSJ y a las órdenes impartidas al ministerio público, específicamente a la PGN, en lo que respecta a la fase previa de la movilización social, se precisarán las acciones que desde la órbita del control preventivo se consideran necesarias para vigilar la garantía a los derechos a la vida, integridad

personal, libertad personal, seguridad, reunión, asociación y libertad de expresión.

La estrategia se encuentra orientada en dos escenarios de actuación preventiva que se denominarán: estrategia de diálogo compartido, expresiones sociales e instituciones, y estrategia de registro y reporte territorial de movilizaciones sociales.

La estrategia de diálogo compartida con instituciones y con expresiones sociales, atenderá a la necesidad de vigilar las garantías mínimas que deben ser tenidas en cuenta al momento de las movilizaciones sociales. Esta estrategia tendrá como objetivo la garantía de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión, participación, por grupos poblacionales en atención a su protección reforzada (pueblos étnicos, NNA, etc.) y la interrupción entre derechos.

La base de esta estrategia se encuentra en la identificación de las disposiciones normativas vigentes para la regulación de este derecho, tales como: Ley 1453 de 2011, Ley 1801 de 2016 y Resolución 1190 de 2018.

Como primer paso de actuación encontramos, luego de experiencias previas en diferentes movilizaciones sociales, la necesidad de articular actuaciones con las instituciones del ente territorial, y las expresiones sociales. Espacios como la Mesa de Seguimiento al respeto y garantía de la protesta pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella, el PMU y la Comisión de Verificación de la Sociedad Civil, serán espacios en los que se evidencia la necesidad de contar con un trabajo previo, que se articule con las instancias en las que se desarrolla la movilización social y posterior a esta.

El segundo paso de esta estrategia está orientado a articular la preidentificación de instrumentos que regulan la movilización social y la posterior participación en espacios institucionales o creados por la sociedad civil para abordar la fase previa de las movilizaciones sociales. Este paso tendrá la designación de un funcionario encargado de contemplar los pasos mencionados, formular las recomendaciones en

las instancias mencionadas. Es preciso aclarar que desde el nivel territorial la designación del funcionario encargado de los pasos de esta estrategia la hará el procurador regional o provincial de la jurisdicción en la que se despliegue la movilización social.

La estrategia de registro y reporte territorial de movilizaciones sociales se encuentra orientada a documentar de forma previa las posibles movilizaciones sociales como consecuencia de diferentes motivos. Es una estrategia que permitirá adelantar el registro de situaciones en el nivel nacional y territorial y de esta forma identificar las expresiones sociales que las adelantan y sus motivaciones con el fin de coordinar y articular las actuaciones de la PGN para su protección.

Con el fin de adelantar una labor articulada y consolidar una estrategia de actuación frente a la información mencionada y la información proveniente de otras fuentes se diseñará una base de datos de movilizaciones sociales y protesta social de la PGN, que dé cuenta de los sucesos que ocurren en los territorios y en el nivel central; que permita prever situaciones y establecer responsabilidades de atención temprana al interior de la entidad, luego de la asignación de cada macrorregión (6) a los integrantes del grupo de diálogo social, y que este a su vez coordine con el funcionario encargado del departamento que corresponda las acciones orientadas a gestionar o transformar el conflicto; y dejar un registro de actuaciones institucionales que construya la memoria histórica en materia de diálogo social.

Para efectos administrativos y en atención al contenido de la noticia o información, estos asuntos deben ser reportados en el Sistema de Información Misional – SIM, bajo la denominación establecida por este sistema (asunto abreviado, asunto ordinario o caso preventivo).

Asimismo, el asunto no solo debe ser registrado en la base de datos, también debe contar con un registro de actuaciones adelantadas desde el nivel central o territorial que dé cuenta de la trazabilidad de este, desde su apertura hasta su cierre.

Para adelantar la estrategia mencionada es indispensable contar con la participación de los Procuradores Regionales y Provinciales del país, con el fin de alimentar la base de datos de acuerdo con sus categorías y de esta forma poder construir un reporte de actuaciones trimestral o semestral.

Es preciso aclarar que las categorías utilizadas para la sistematización y análisis de la información se ajustarán a la órbita de competencias en materia de prevención que despliega la PGN en el territorio y en el nivel central. Se adicionará a las categorías las actuaciones que desde el nivel central y territorial se adelanten para gestionar o transformar los conflictos.

De acuerdo con la Base de Datos de Luchas Sociales del Centro de Investigación y Educación Superior – CINEP, Se entenderá, para efectos de esta base de datos, que los movimientos sociales son

Acciones sociales colectivas con cierta permanencia, orientados a enfrentar injusticias, desigualdades o exclusiones, que no se limitan a expresar resistencia, sino que hacen propuestas, en contextos temporales determinados.

Mientras que la protesta o lucha social la entenderemos como

El conjunto de acciones sociales colectivas de más de diez personas que expresan intencionalmente demandas o que presionan soluciones ante el Estado en sus diversos niveles, entidades privadas o individuos, para enfrentar injusticias, exclusiones o desigualdades.

Frente a estas últimas acciones, y con el fin de ubicar los hechos o sucesos que se presenten en los territorios, dentro de esta categoría, diremos que las luchas o protestas sociales tienen tres criterios que permiten identificarlas: el primero hace referencia a que enfrente el problema del poder, no solo del Estado, también de la sociedad civil; el segundo se refiere a que debe ser colectiva y social, expresada frente a

otros y orientada a afectar su conducta; y el tercero que sea presencial o en espacios públicos.

De acuerdo con lo anterior se sugieren como categorías de la Base de Datos de Movilizaciones Sociales y Protestas Sociales de la Procuraduría General de la Nación las siguientes:

- 1) **Registro temporal de la movilización o protesta:** Permite establecer la fecha y duración de la acción colectiva.
- 2) **Registro espacial de la movilización o protesta:** Permite establecer el lugar de ocurrencia de los hechos.
- 3) **Cobertura territorial de la movilización social o protesta**
 - a. Internacional
 - b. Nacional
 - c. Departamental
 - d. Regional
 - e. Subregional
 - f. Municipal
- 4) **Actores:** Se refiere al qué (existencia de un conflicto social), el quién (identificación pública de los actores) y el para qué (es la modalidad de actor específico al escoger entre varios campos de conflicto) de la acción colectiva.

Dentro de esta categoría se pueden identificar los siguientes actores:

- a. Asalariados.
- b. Campesinos.
- c. Pobladores urbanos
- d. Estudiantes.
- e. Grupos étnicos
- f. Víctimas del conflicto armado.
- g. Mujeres.
- h. Población LGBT
- i. Trabajadores independientes
- j. Gremios

k. Reclusos

5) **Modalidad de acción:** Se refiere a la modalidad de la acción social o medio de manifestación. Comprende:

- a. Paros o huelgas
- b. Movilizaciones (marchas mítines y plantones)
- c. Invasiones de tierras rurales, territorios étnicos o de suelos urbanos
- d. Tomas de entidades
- e. Bloqueos de vías
- f. Disturbios
- g. Huelgas de hambre
- h. Acciones de resistencia o desobediencia civil.

6) **Motivos:** Se refiere a las causas primarias que se formularon por los actores de forma explícita. Esta categoría contempla como motivaciones:

- a. Condiciones de trabajo (salarios, empleo, estabilidad laboral)
- b. Tierra y vivienda
- c. Servicios públicos domiciliarios e infraestructura
- d. Servicios sociales (educación, salud, atención a grupos vulnerables)
- e. Incumplimiento de leyes y pactos
- f. Derechos humanos.
- g. Demandas entorno a autoridades
- h. Políticas públicas
- i. Ambientales.
- j. Solidaridad con otros actores en conflicto
- k. Conmemoraciones
- l. Protestas en contra de otras protestas

7) **Institución Requerida**¹² : Se refiere a los grupos hacia quienes se dirigen las demandas de las movilizaciones o protestas sociales. Dentro de los que se encuentran:

- a. Entidades estatales del nivel nacional, regional y local.
- b. Fuerzas armadas regulares
- c. Colectivos o personas pertenecientes a la sociedad civil.

8) **Competencia territorial de la PGN**: Atiende a la definición del competente para adelantar actuaciones en el nivel territorial y el nivel central.

- a. Procuraduría Regional competente
- b. Procuraduría Provincial competente
- c. Procuraduría Delegada enlace competente
- d. Procuraduría Delegada que conozca el asunto
- e. Funcionario PDETDS asignado al departamento o región.

9) **Actuaciones adelantadas por la PGN**. Se refiere a las actuaciones previas o concomitantes a la ocurrencia de los hechos, adelantadas por la PGN en materia preventiva, disciplinaria o de intervención.

- a. Actuaciones en el ámbito del control preventivo.
- b. Actuaciones en el ámbito disciplinario.
- c. Actuaciones de intervención.

10) **Registro de actuaciones adelantadas**: Hace referencia a las actuaciones adelantadas desde el nivel central o territorial desde que se tiene conocimiento del asunto hasta su cierre o culminación.

El alcance de esta estrategia se encuentra orientado a: organizar y sistematizar la información allegada a la entidad, con el fin de arrojar un reporte de las actuaciones adelantadas en el contexto de las

¹² En los casos que las movilizaciones y protestas sociales se dirijan hacia grupos armados ilegales, se priorizará la acción de la fuerza pública y el restablecimiento del orden, de manera que el diálogo se realice en el marco de la legalidad y bajo la potestad que tiene el gobierno nacional para desarrollar acciones de diálogo y negociación con estos actores, en el marco de sus competencias.

movilizaciones sociales y la protesta social; documentar las actuaciones adelantadas por funcionario y por región; ser un aporte a la consolidación de las Escuelas Regionales sobre Diálogo Social en el marco del proyecto aprobado por AECID; articular y coordinar las actuaciones en materia de diálogo social de las Procuradurías Delegadas y las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, entre otras.

De esta forma, a través de las dos estrategias mencionadas, la PDETDS pretende aportar, en el marco de sus competencias, una estrategia consolidada para la fase previa que garantice los derechos de los diferentes actores que participan en las movilizaciones sociales (expresiones sociales, instituciones y ciudadanos que no participan de las movilizaciones sociales), teniendo en cuenta la obligación de respetar, entendido como el derecho a participar, derecho a elegir el contenido de la protesta, derecho a escoger tiempo y lugar, y el derecho a escoger el modo de protesta.

Finalmente, el espíritu de esta estrategia trabajará bajo la premisa de privilegiar el diálogo, en la gestión de cualquier modalidad de protesta, y no acudir al recurso de la fuerza durante manifestaciones, ocupaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario. Asimismo, reconociendo el rol fundamental en la promoción e implementación de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación involucrados en los contextos de protesta y apoyando el rol de estas instituciones en el seguimiento y espacios de vigilancia de las manifestaciones y protestas en la fase previa y al tiempo que ocurren, además de mecanismos para recibir denuncias de posibles abusos y violaciones a los derechos humanos en este tipo de contexto. Lo anterior de acuerdo con los parámetros establecidos por la CIDH.

¿QUÉ ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN REALIZARÁ LA PGN PREVIO AL DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS?

- En la medida en que las circunstancias de la convocatoria a la movilización lo permitan, la PGN, previo al desarrollo de las

movilizaciones ciudadanas, verificará la existencia de un plan de acción (órdenes de servicio) y alcance del dispositivo dispuesto por la Policía Nacional, con el propósito que este se ajuste a la contención y/o restablecimiento del orden y no a la privación de la vida o agresiones injustificadas.

- Desde el orden nacional y territorial, la PGN exhortará a las autoridades nacionales, departamentales y municipales para que en el marco de sus funciones y competencias, en la medida que las circunstancias así lo permitan, se abstengan en lo posible de dar órdenes relativas a la participación de que las Fuerzas Militares en el desarrollo del libre ejercicio del derecho de reunión, así como el de manifestarse pública y pacíficamente, salvo en los casos que se encuentren autorizados por la Constitución y la Ley.
- Recordar a la Policía Nacional que, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la normativa referente al ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica así como los manuales, protocolos y procedimientos para atenderlas deben estar publicados en su página *WEB*, garantizando el acceso de cualquier ciudadano a la información.
- Para efectos de garantizar una correcta coordinación desde el nivel nacional con el nivel territorial, se activará el Puesto de Mando Unificado (PMU-PGN) del nivel central de la entidad, desde donde se impartirán instrucciones generales a tener en cuenta por los funcionarios de la Procuraduría, haciendo uso de los medios tecnológicos y de comunicación disponibles.
- Las Procuradurías Delegadas preventivas y de intervención y las Procuradurías Territoriales, con funciones en el acompañamiento de las movilizaciones designarán funcionarios, quienes tendrán funciones de carácter permanente desde su misionalidad, de conformidad con las instrucciones que para el efecto les imparta la Viceprocuraduría, la Delegada para la Defensa de los Derechos

Humanos, la Delegada para Entidades Territoriales y Diálogo Social o sus superiores jerárquicos.

¿EN QUÉ CONSISTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PGN EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?

- Las Procuradurías Delegadas con funciones en prevención e intervención y Procuradurías Territoriales informarán a las autoridades competentes el listado de los funcionarios designados por éstas para el acompañamiento de las movilizaciones ciudadanas en el territorio nacional.
- La PGN solicitará a la Policía Nacional la relación de comandantes de ESMAD y/o FIDUS, así como ubicación de cada uno de los escuadrones que acompañarán las movilizaciones ciudadanas en el territorio nacional, para efectos de identificación y atención frente a posibles hechos que se presenten en el desarrollo de la jornada.
- La PGN solicitará a la Policía Nacional, acceso directo al sistema de información de la Policía Nacional en el que se registra toda la información relacionada con las personas que en el marco de la manifestación pública y pacífica resultaren conducidas a los centros de traslado por protección, capturadas o aprehendidas, a fin de contar con la información en tiempo real, oportuna y transparente, y de esta forma activar los mecanismos de garantía de derechos que sean oportunos de acuerdo a las funciones y competencias constitucionales y legales de la PGN.
- La PGN requerirá a la Policía Nacional las actas de verificación de las unidades policiales (Metropolitanas y Departamentos de Policía), como parte del protocolo de verificación del personal que podría llegar a intervenir en las movilizaciones. Por tanto, los funcionarios de la PGN se abstendrán de participar en actividades

de verificación de los elementos de servicio de las citadas unidades de intervención.

- La PGN solicitará a la sociedad civil evaluar la posibilidad de entregar la relación de líderes y gestores de derechos humanos que representan los colectivos, plataformas, organizaciones de DDHH u otros, con el propósito de generar canales comunicacionales frente a posibles hechos o situaciones que se presenten en el desarrollo de la jornada.
- La PGN dispondrá de funcionarios que acompañarán las rutas por donde se desplace la movilización ciudadana, teniendo en cuenta las indicaciones dispuestas en el *literal d, art. 2º del Protocolo de intervención previa, concomitante y posterior de la Circular 024 del 22 de noviembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
- A través de las Procuradurías Territoriales, instar a las personerías municipales y distritales a realizar acompañamiento, de conformidad con la ley, a todas las manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollen en el respectivo municipio o distrito.
- La PGN dispondrá de funcionarios de la Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegada para Entidades Territoriales y Diálogo Social para que participen desde el momento de su instalación en los Puestos de Mando Unificado que se dispongan por parte de las autoridades locales y de policía, de donde se hará seguimiento y se informará sobre los hechos de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la jornada de movilización.
- Una vez instaladas, la PGN participará en la instancia de Coordinación, Control y Verificación de garantías de derechos fundamentales, conformadas por Policía Nacional y Ministerio Público para reaccionar a los hechos y situaciones conocidas por el PMU en desarrollo de la jornada de movilización.

- Se correrá traslado a la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública de todos aquellos hechos que, en desarrollo de la Instancia de Coordinación, Control y Verificación de garantías de derechos fundamentales, se hayan puesto en conocimiento y que presuntamente involucren la responsabilidad disciplinaria de servidores públicos.
- En caso de presentarse quejas en contra de servidores públicos, en el marco de las movilizaciones ciudadanas o protesta social, o de tenerse conocimiento a través de medios que ameriten credibilidad, sobre hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias, se remitirá la información correspondiente al funcionario delegado por la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y Policía Judicial, quien informará sobre sus actuaciones para efectos de seguimiento y control sobre los mismos.
- La División de Seguridad de la PGN a solicitud del PMU-PGN que se instale a nivel central, procurará confirmar en tiempo real la veracidad de la información conocida a través de medios masivos de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio de difusión, sobre posibles hechos o situaciones presentadas en las movilizaciones ciudadanas.
- Forma parte integral de este protocolo lo dispuesto por la Circular 024 del 22 de noviembre de 2019, que trata de las *instrucciones para el acompañamiento a las movilizaciones de ciudadanos en el territorio nacional, con el fin de ejercer la vigilancia y control, de acuerdo a las funciones preventivas de la entidad.*

LA PGN EN LA ETAPA POSTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS

¿CÓMO PUEDO PEDIR INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES?

Una vez recibida la solicitud de intervención, se remitirán a las respectivas coordinaciones de Procuradurías Judiciales penales en cada departamento para que se adelante la actuación que corresponda e informar al solicitante y a esta delegada a través de una matriz de seguimiento que se creará para el caso.

¿A DÓNDE PUEDO ENVIAR LA SOLICITUD?

Página web www.procuraduria.gov.co; el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co; Centro de Atención al Público ubicado en la carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, envío de la queja a través de los servicios de correspondencia física como 7/42, servientrega, deprisa, entre otros, a la carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá.

¿QUÉ PUEDO ESPERAR DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES?

La Procuraduría ejerce la vigilancia y control de las actuaciones de las autoridades. La Procuraduría actúa bajo los siguientes enfoques:

- Enfoque de derechos: promueve el respeto y la garantía de todos los derechos humanos, para todas las personas y en todo momento.
- Enfoque preventivo: actúa para evitar o minimizar riesgos excepcionales o daños a personas.
- Enfoque de efectividad: remueve obstáculos para garantizar el derecho fundamental de acceso a la Justicia.

- Enfoque diferencial: atiende de manera especial las necesidades de personas en situación de debilidad manifiesta.
- Enfoque pro-mujeres: tiene en cuenta los sesgos y discriminaciones históricas que ha padecido este grupo poblacional.
- Enfoque territorial: interviene de conformidad con el contexto del territorio

¿CÓMO ACTÚA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ASUNTOS PENALES?

Una de las funciones de la Procuraduría es intervenir en las actuaciones policivas y judiciales para garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El fin del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, para obtener verdad sobre lo sucedido; Justicia para sancionar a quienes infringieron la ley; y reparación de los perjuicios y daños ocasionados con el delito. El Ministerio público actúa tanto en las violaciones de derechos humanos cometidos por agentes del Estado, como en las investigaciones que se abran en contra de los manifestantes o ciudadanos.

Las coordinaciones Judiciales Penales de cada departamento serán las encargadas de realizar la vigilancia especial de los procedimientos policivos y judiciales. Deben velar porque las investigaciones sean exhaustivas, efectivas e independientes en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad.

El Puesto de Mando unificado (PMU) y la Mesa de Coordinación, Control y Verificación de Garantías de Derechos Fundamentales¹³ que se encuentre articulando el seguimiento y toma de decisiones para garantizar la protesta pacífica debe enviar a las coordinaciones de

¹³ Creada en el marco del cumplimiento de la tutela lo ordenado (numeral 6) por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC 7641 del 16 de septiembre de 2020

Procuradores Judiciales Penales, la lista de personas lesionadas, trasladadas, capturadas y sitios en donde se encuentran.

La coordinación a su vez enviará un informe a la Delegada para el Ministerio público en Asuntos Penales, con el fin de determinar la constitución de agencias especiales, o de vigilancia.

B. LA DEFENSORÍA EN EL MOMENTO ANTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS

¿CUÁL ES LA ESTRATEGIA DE LA DEFENSORÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO EN LOS MOMENTOS PREVIOS A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA?

La Defensoría del Pueblo, en el momento anterior a la protesta, dispondrá de equipos en terreno para identificar a las personas organizadoras de las marchas, conocer el apoyo que requieran y cumplir un papel de mediación entre autoridades y manifestantes antes del inicio de las movilizaciones, previamente convocadas.

En cumplimiento a las órdenes impartidas por la Sentencia STC7641-2020, la Defensoría adelantará mesas de trabajo con distintos actores involucrados en escenarios de protesta social, entre éstos: organizaciones sociales, plataformas de derechos humanos, fuerza pública, comerciantes, iglesias y académicos.

¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO NO. 073 DEL 28 DE ABRIL DE 2020. POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DIRECTRICES PARA LA DINAMIZACIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL, LA PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTIVIDADES SOCIALES EN LOS TERRITORIOS, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, MOVILIZACIÓN Y PROTESTA SOCIAL PACÍFICA?

La Defensoría de Pueblo, de manera autónoma y cionándose a sus competencias constitucionales y legales, mediante Resolución 073 de

2020 estableció un Protocolo interno de Atención a la Protesta Social, con el fin de atender y acompañar a los ciudadanos antes, durante y después¹⁴ de la movilización pacífica.

El Protocolo imparte directrices a los funcionarios de la Defensoría con pautas de cómo realizar el acompañamiento a las protestas, desde la premisa de la independencia y tendiente a la protección y garantía del derecho a la protesta pacífica de los ciudadanos, y de los derechos de las personas no participantes en estas actividades.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 073 de 2020 la Defensoría desarrolla las siguientes acciones:

- Solicita a los defensores públicos estar dispuestos para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de quienes lo requieran. Esta petición se hace a través de las Defensorías Regionales.
- Desde el nivel nacional como regional se remiten oficios a los comandantes de policía, secretarías de salud y gobierno o interior, para que garanticen los derechos de los manifestantes y de quienes no participan de estas jornadas.
- Se realizan reuniones previas de coordinación y diálogo entre los diferentes actores (convocantes, fuerza pública y otras autoridades) y se brindan charlas sobre derechos humanos a los miembros de la fuerza pública que garantizan la seguridad en la manifestación.
- Asimismo, la entidad realiza acompañamiento al proceso de evaluación de protocolos policiales a la luz de los estándares internacionales para la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

¹⁴ **RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO No. 073 DEL 28 DE ABRIL DE 2020.** Por la cual se adoptan las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica

- Las quejas tramitadas por la Defensoría del Pueblo relacionadas con protesta social, son remitidas a las autoridades competentes según el caso (Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación); además, son registradas en el sistema de información institucional Vision Web ATQ, desde el cual se hace seguimiento a las gestiones adelantadas.
- Se establecen parámetros para la participación como Ministerio Público en los diferentes Puestos de Mando Unificado y otras reuniones de coordinación institucional.
- En los escenarios en que la protesta escala alteraciones del orden público o confrontaciones con la fuerza pública, los equipos que acompañan las manifestaciones realizan acciones de mediación entre manifestantes y fuerza pública, visitas para la verificación de la situación de derechos humanos en los Centros de Traslado por Protección, estaciones de policía, CAI's y a centros de salud y hospitales.
- Realiza tareas de tipo humanitario, para que se permita la libre movilidad de ambulancias, evacuación de personas lesionadas y contacto con familiares de personas conducidas a los CTP (Centro de Traslado de Protección).

C. LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN DESARROLLO DE LAS MOVILIZACIONES CIUDADANAS

¿EN QUÉ CONSISTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DEFENSORÍA EN LA MOVILIZACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA?

La Defensoría realiza las siguientes labores:

- Interlocución con las personas organizadoras de las marchas.
- Presencia de equipos en terreno de la Defensoría del Pueblo que acompañarán las manifestaciones, los cuales estarán

compuestos por:

- Funcionarios de la Entidad.
- Defensores Públicos en las Diferentes Unidades de Reacción Inmediata, a fin de atender las detenciones con fines de protección o judicialización generadas en el marco de la Protesta Social.
- Funcionarios que harán presencia en los Puestos de Mando Unificado.
- Funcionarios que se encargarán de consolidar la información recibida.
- Coordinación entre Defensorías Regionales, Direcciones y Defensorías Delegadas competentes, teniendo en cuenta la población afectada.

- Recepción de quejas:

Mientras se desarrolla la marcha o protesta, la Defensoría del Pueblo cuenta con servidores disponibles para recibir las quejas por la vulneración de los derechos humanos que se presenten en el marco de aquellas.

- Representación judicial y derecho a la defensa:

En el marco de la protesta social, la Defensoría Pública presta el servicio de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y dentro del debido proceso propio del Estado Social y Democrático de Derecho, con respeto por los derechos y garantías sustanciales y procesales y de los derechos humanos, a todas las personas que requieren del servicio así:

- Las Defensorías del Pueblo Regionales, de acuerdo con la necesidad y la cobertura, asignan un número de Defensores Públicos de turno en las Unidades de Reacción Inmediata de

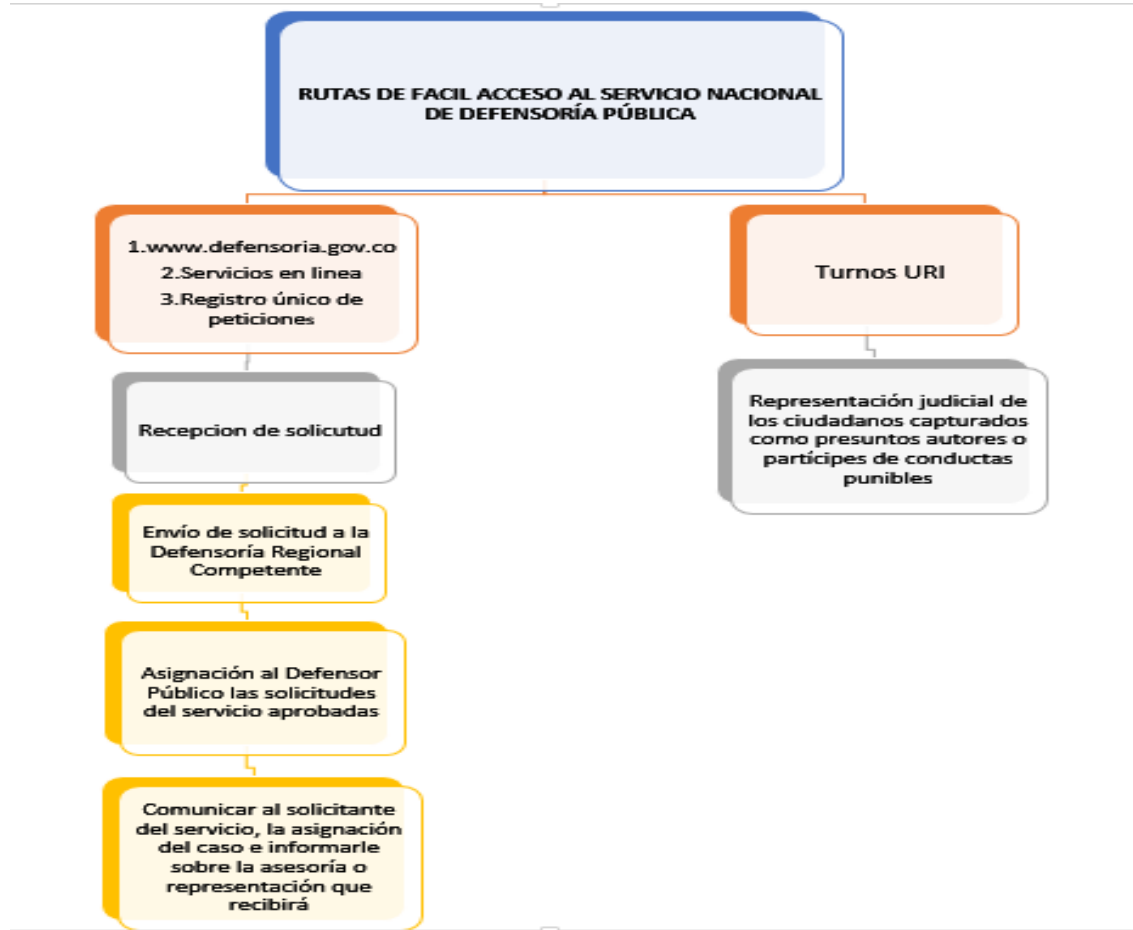
la Fiscalía General de la Nación (URI), o en los Centros de Servicios Judiciales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, para proveer la representación judicial de los ciudadanos capturados como presuntos autores o partícipes de conductas punibles, ejerciendo la defensa técnica ante los fiscales de esas unidades y ante los Jueces Constitucionales de Garantías.

- Asimismo se dispone de la asignación de Defensores Públicos para la representación judicial de víctimas, disponiendo de canales expeditos para ello y de acuerdo con las peticiones realizadas en tal sentido, sin que para ello sea necesario el estudio de imposibilidad económica o social.

¿CÓMO ES EL PROCESO PARA ACCESO A SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA?

Cuando la solicitud del servicio sea en línea, a través de la página institucional, en la cual se direcciona de acuerdo con el servicio solicitado:

- ✓ Cuando es el servicio de Penal procesados o víctimas se remite a la Defensoría Regional pertinente, para el reparto y la prestación del servicio.
- ✓ Cuando se trata de solicitudes relacionadas con las áreas de Derecho Administrativo, laboral o civil familia se dirige al Centro de Atención Ciudadana CAC, o a la Defensoría Regional competente, para la correspondiente asignación de defensor público.
- ✓ Si las solicitudes provienen de Organizaciones Sociales son dirigidas a la Dirección Nacional de Defensoría Pública por parte del grupo de transparencia ciudadana.



Fuente. Dirección Nacional de Defensoría Pública

D. LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA ETAPA POSTERIOR A LAS MOVILIZACIONES CIUDADADANAS

¿CÓMO PUEDO ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO CIUDADANO AFECTADO EN PROTESTAS?

El acceso de los servicios de la Defensoría del Pueblo puede ser:

- a) Presencial
- b) Telefónica
- c) A través de formulario web

d) Correo electrónico

En relación con las quejas que se presenten de manera presencial o telefónica, los datos de contacto se pueden obtener a través del link: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/116/Directorio-de-Depedencias.htm>

¿CUÁL ES EL TRÁMITE DE UNA QUEJA PRESENTADA ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ?

La Defensoría del Pueblo, consolidará las quejas recibidas por posibles vulneraciones a los derechos humanos, las clasificará, realizará el análisis respectivo y les dará trámite a las entidades competentes. En este sentido:

- Las quejas serán recibidas en terreno por los funcionarios que acompañen las movilizaciones o protestas ciudadanas;
- Se establecerá un canal único de comunicación en el que se centralizará las quejas recibidas;
- Respecto de las quejas que se refieran a graves violaciones de derechos humanos, se remitirá de manera inmediata a la autoridad competente, a fin de buscar la superación de los hechos que amenacen la protesta social.

Las quejas tramitadas por la Defensoría del Pueblo relacionadas con protesta social, son remitidas a las autoridades competentes según el caso (Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación); además, son registradas en el sistema de información institucional Vision Web Atención y Trámite de Quejas, desde el cual se hace seguimiento a las gestiones adelantadas.

¿CUÁL ES LA RUTA DE UNA QUEJA EN EL MARCO DE LA PROTESTA?

La recepción de quejas se podrá realizar a través de la página web de la Defensoría, así:

1. El ciudadano diligencia un formato único de recepción de peticiones que es recibido por el grupo de gestión documental.
2. De acuerdo al tema que desarrolle la petición, esta es enviada a la dependencia competente para ser tramitada, que puede ser alguna de las Defensorías Regionales o la Dirección o Defensoría Delegada que tenga dentro de sus funciones el tema objeto de la solicitud.



Cuando se trate de quejas por vulneraciones a los derechos humanos dentro del marco de la protesta social, esta Institución Nacional de Derechos Humanos ha dispuesto el siguiente correo electrónico quejasprotestasocial@defensoria.gov.co Este correo es atendido desde la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas junto con las gestiones a las que haya lugar.

Asimismo, los ciudadanos pueden presentar la queja al siguiente correo electrónico quejasprotestasocial@defensoria.gov.co. Este correo será manejado desde la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas junto con las gestiones a las que haya lugar.

Finalmente, se establecerá un canal de información, que reporte a la ciudadanía el número de quejas que fueron recibidas y se articularán las diferentes Entidades que componen el Ministerio Público, para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las mismas. De igual manera

se acompañarán las mesas derivadas de las movilizaciones y se tendrá una interlocución permanente con las autoridades competentes y las plataformas de derechos humanos.

¿QUÉ SON LAS JORNADAS DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADAS?

Con el fin de acercar los servicios de la entidad al ciudadano, la Defensoría del Pueblo adelanta Jornadas de Atención Descentralizadas. Por ejemplo, el 15 de octubre de 2020 la entidad realizó una jornada de atención liderada por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas con el apoyo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y la Regional Bogotá, cuyo objetivo fue atender las quejas de los ciudadanos afectados por presuntos abusos policiales suscitados dentro de la protesta social del 9 al 11 de septiembre de 2020.

El objetivo de las jornadas es brindar atención, orientación y recibir y tramitar quejas de las personas que hayan resultado afectadas en el marco de las protestas sociales.

Además del trámite de las quejas por afectaciones a los derechos humanos en contextos de protesta, la Defensoría brinda orientación a la familia y al directo afectado en las rutas para el acceso a la justicia y en los casos que se lleguen a presentar amenazas a las víctimas o sus familiares se brinda orientación y se gestiona la activación de la ruta de protección.

¿QUÉ APOYO JURÍDICO BRINDA LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES?

La Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales tiene a disposición de la ciudadanía los siguientes canales de atención:

- Solicitud de selección de tutelas, ante la Corte Constitucional, que se presenten en el marco de la protesta.
- Solicitud de intervención de tutelas que se presenten en el

marco de la protesta.

- Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH-, como medida preventiva ante la inminente vulneración o situación de riesgo de los derechos humanos¹⁵.

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Resolución 132 de 2018

Bibliografía

Consejo Superior de la Judicatura. (31 de marzo de 2020). Circular PCSJC20-11. Recuperado de http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-11.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (11 de abril de 2020). Circular PCSJA20-11532. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11532.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (5 de mayo de 2020). Circular DEAJC20-35. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/35777437/DEAJC20-35+URH+Protocolo+de+acceso+a+sedes+-+Medidas+complementarias+para+prevenci%C3%B3n+del+contagio+del+COVID-19+en+los+servidores+judiciales%2C%20contratistas+de+prestaci%C3%B3n+de+servicios+y+judicantes..pdf/0fba220a-054c-49cc-8d4d-9a8ff71e21e3>

Consejo Superior de la Judicatura. (5 de junio de 2020). Circular PCSJA20-11567. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11567.pdf

Directivos de Responsabilidad Social (Dirse). (2020, 8 de abril). ¿Qué aplicación o plataforma elegir para videoconferencias y reuniones *online*? Consultado en <http://www.dirse.es/aplicacion-plataforma-elegir-videoconferencias-reuniones-online/>

Normativa

Diario Oficial. (19 de agosto 1993). Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65, 1993]. DO 40 999. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1617070#:~:text=Toda%20persona%20es%20libre.,previamente%20definido%20en%20la%20ley.>

Diario Oficial. (7 de marzo 1996). Ley 270, 1996]. DO 42 745. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657238>

Diario Oficial. (25 de julio 2005). Código de Procedimiento Penal [Ley 906, 2004]. DO 45 658. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>

Diario Oficial. (20 de enero 2014). Ley 1709, 2014]. DO 49 039. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>

Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Decreto 417 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (28 de marzo de 2020). Decreto 491 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (4 de junio de 2020). Decreto 806 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

Decreto 563 de 2015: “Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” del 21 de diciembre de 2015 promulgado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Resolución 1190 de 2018: “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica” del 3 de agosto de 2018 promulgado por el Ministerio del Interior.

Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 073 del 28 de abril de 2020: “Por la cual se adoptan las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica”.